



<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 7
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No. 004**

**4 DE ENERO DE 2024**

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE RESUELVE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 086-2019 – MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACA**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE NOBSA-BOYACÁ</b> Nit.: 891.855.222-0 <b>CORREO INST.:</b> contactenos@nobsa-boyaca.gov.co <b>DIRECCIÓN:</b> Calle 6 No.9-01 (Nobsa, Boyacá) <b>TELÉFONO:</b> 7773126.
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>NOMBRE: LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA</b> <b>IDENTIFICACION:</b> C.C No. 4.178.582 Nobsa <b>CARGO:</b> Alcalde municipal 2016-2019 <b>DIRECCION:</b> Calle 11 No. 33-61 Duitama – Boyacá <b>CORREO ELECTRONICO:</b> No reporto <b>TELEFONO:</b>  <b>NOMBRE: EUCLIDES MARIN CARDENAS COLMENARES</b> <b>IDENTIFICACION:</b> C.C. No. 74.362.775 Nobsa <b>CARGO:</b> Secretario de Gobierno y Convivencia de <b>DIRECCION:</b> Carrera 4 N° 5ª - 22 Barrio Camilo Torres Nobsa <b>CORREO ELECTRONICO:</b> <a href="mailto:cardenaseuclides@gmail.com">cardenaseuclides@gmail.com</a> <b>TELEFONO:</b> 3175387480
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	29 de julio de 2019
<b>FECHA DEL HECHO</b>	21 de enero de 2016
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b>	<b>TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 36/100 Cnte. (13.652.458,36)</b>
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>COMPAÑÍA ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b> Nit.: 860.002.400-2 <b>TIPO DE PÓLIZA:</b> Póliza de Manejo global sector oficial <b>No.:</b> 3000625 <b>VIGENCIA:</b> Dese 16-01-2016 hasta 20-02-2016 <b>VALOR ASEGURADO: \$70.000.000</b> <b>AMPARO:</b> Fallos con responsabilidad fiscal

<b>FIRMA</b>		<b>FIRMA</b>		<b>FIRMA</b>	
<b>ELABORÓ</b>	YANETH LOPEZ PULIDO	<b>REVISÓ</b>	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	<b>APROBÓ</b>	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON
<b>CARGO</b>	Profesional Universitaria	<b>CARGO</b>	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	<b>CARGO</b>	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal


**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

	<b>DIRECCIÓN ASEG.:</b> Calle 57 No. 9-07 Bogotá <b>CORREO ELECTR.:</b> <a href="mailto:contactenos@previsora.gov.co">contactenos@previsora.gov.co</a>
<b>RUBRO AFECTADO:</b>	22701020101 Construcción Morgue Municipal
<b>INSTANCIA</b>	UNICA

### CONSIDERACIONES:

Que mediante Auto No. 569 del 15 de noviembre de 2023, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, profiere Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso 086-2019 por hechos ocurridos en el municipio de Nobsa, a través del cual se establece un presunto detrimento patrimonial en la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$13.652.458,36)** (cuantía sin indexar) como consecuencia de los faltantes de obra en el Contrato No. 001 del 21 de julio de 2014, establecidos en el informe Técnico D.C.O.C.I. No. 050 del 7 de junio de 2019, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Cíviles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá.

Que por estos hechos se imputó responsabilidad fiscal contra: **LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA**, identificado con la c.c. N° 4.178.582 de Nobsa, en calidad de alcalde del municipio de Nobsa para el periodo 2016-2019, **EUCLIDES MARIN CARDENAS COLMENARES**, identificado con la c.c. N° 74.362.775 expedida en Nobsa, en calidad de Secretario de Gobierno y Convivencia del municipio de Nobsa, entre el periodo comprendido del 22 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. No. 860.002.400-2, por la expedición de la Póliza de Manejo global sector oficial No.: 3000625, vigencia: Dese 16-01-2016 hasta 20-02-2016, valor asegurado: \$70.000.000, Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, vinculada al presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000.

### DE LA NULIDAD PRESENTADA:

Que mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 2023 (fls. 890 y 891), se allega al correo electrónico de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal solicitud de nulidad interpuesta por el abogado, GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA, en calidad de apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través del cual solicita al Despacho, Decretar Nulidad de todo lo actuado a partir del Auto de Imputación No.569 de fecha 15 de noviembre de 2023 y en consecuencia de esto designar defensor de oficio para que represente dentro de la actuación a los implicados JOSE ABEL MONTAÑA y SONIA SIACHOQUE VELANDIA.

Que el apoderado invoco como causal de nulidad la violación del derecho de defensa del implicado y la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, previstas en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000

*Fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:*

1. Que de conformidad con el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, fueron vinculados como presuntos responsables de los hechos investigados los señores JOSE ABEL MONTAÑA, SONIA

**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011

[responsabilidadfiscal@cgb.gov.co](mailto:responsabilidadfiscal@cgb.gov.co) / [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co)





Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

SIACHOQUE VELANDIA, JAIRO ANDRES GUERRERO VALENCIA, YANETH VICTORIA SIACHOQUE JARRO y LUIS ALEJANDRO BERNAL ROMERO representante legal de GEOCIVILES INGENIERIA SAS como contratista del contrato de obra No. 001 del 21 de julio de 2014.

2. Que con posterioridad se fueron vincularon al proceso 086-2019 como presuntos responsables los señores LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA, EUCLIDES MARIN CARDENAS COLMENARES, JAIME TRUJILLO MANRIQUE y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

3. Que con Auto 569 de fecha 15 de noviembre de 2023, se les imputó responsabilidad fiscal a los señores LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA y EUCLIDES MARIN CARDENAS COLMENARES y se abstuvo de imputar responsabilidad en favor de JAIRO ANDRES GUERRERO VALENCIA, YANETH VICTORIA SIACHOQUE JARRO, GEOCIVILES INGENIERIA SAS representada por LUIS ALEJANDRO BERNAL ROMERO y JAIME TRUJILLO MANRIQUE.

4. Que de acuerdo a lo señalado en el Auto de Imputación, las únicas personas que rindieron versión libre dentro de la actuación fueron los señores JAIRO ANDRES GUERRERO VALENCIA, YANETH VICTORIA SIACHOQUE JARRO, LUIS ALEJANDRO BERNAL ROMERO, EUCLIDES MARIN CARDENAS COLMENARES y JAIME TRUJILLO MANRIQUE.

5. Que al implicado fiscal LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA, se le designó apoderado de oficio, por cuanto no hizo uso del derecho a la defensa a través de la versión libre

6. Que con relación a los presuntos responsables JOSE ABEL MONTAÑA y SONIA SIACHOQUE VELANDIA, no existe prueba dentro del expediente, que se hubiesen librado las correspondientes citaciones para rendir versión libre; hecho sobre el cual la Dirección de Responsabilidad Fiscal no se pronunció en el Auto de Imputación.

7. Que de acuerdo al artículo 42 de la ley 610 de 2000 no es procedente proferir auto de imputación, pues no se demostró que todos los implicados hubieran sido notificados, citados y localizados.

8. Que son tres (3), los eventos en los cuales está prohibido proferirse auto de imputación, a saber: (i).- Cuando el implicado no ha sido escuchado en versión libre; (ii).- Cuando el implicado que no compareció a la diligencia a rendir versión libre no se encuentra representado por un apoderado de oficio; y (iii).- Cuando el implicado no pudo ser localizado.

9. Que en nuestro caso, los señores JOSE ABEL MONTAÑA y SONIA SIACHOQUE VELANDIA, no han rendido versión libre, pues en el auto de imputación no se pronunció sobre este aspecto.

10. Que así mismo, tampoco existe prueba de que a los funcionarios señalados se les hubiera designado defensor de oficio que los representara en la actuación fiscal, porque no se aborda este aspecto en el auto de imputación.

11. Que tampoco existe providencia anterior por la cual se hubiesen desvinculado a los señores JOSE ABEL MONTAÑA y SONIA SIACHOQUE VELANDIA, que hiciera innecesaria citación a rendir versión libre y/o a la designación de apoderado de oficio que los represente.

12. Que por lo tanto, se configuró el segundo de los eventos señalados en el artículo 42 de la ley 610 de 2000, porque los implicados no han rendido versión libre y a la fecha no se les ha designado defensor de oficio que los represente en el procedimiento.

13. Que la Nulidad alegada se basa en la ley 610 de 2000 la cual obliga a la Contraloría a nombrar defensor de oficio a los implicados que no comparecieron a la diligencia de versión libre, antes de proferir imputación, situación que no sucedió.

14. Que es clara la nulidad, ya que el artículo 43 de la ley 610 de 2000, con relación al nombramiento de defensor de oficio, estableció "Si el implicado no puede ser localizado o citado y no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso."





CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 7
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

15. Lo que quiere decir que este ente de control fiscal no debió dictar auto de imputación sin haber designado primero apoderado de oficio que representara a los señores JOSE ABEL MONTAÑA y SONIA SIACHOQUE VELANDIA, para salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de los implicados y continuar con el trámite del proceso.

16. Que la actuación de la Contraloría General de Boyacá constituye la causal de nulidad alegada y viola el derecho de defensa de los implicados y el derecho fundamental al debido proceso de estos, toda vez que va en contravía del artículo 42 y 43 de la LEY 610 de 2000, puesto que no habiendo comparecido a la diligencia a rendir versión libre no se les designó defensor de oficio y aun así se profirió auto de imputación en su contra.

17. Por lo que concluye el apoderado que toda la actuación surtida está viciada de nulidad porque ha debido designar defensor de oficio a los implicados que no comparecieron a la diligencia a rendir versión libre y posteriormente dictar auto de imputación

18. Que lo anterior se suma el hecho de que en el auto de imputación nada se dijo sobre la suerte de estas dos personas, no se tomó ninguna decisión respecto de estas, pues no existe decisión sobre imputar o no responsabilidad fiscal, lo cual genera mayor duda sobre su participación y vinculación en la presente actuación fiscal.

#### CONSIDERACIONES JURIDICO FISCALES:

Con relación a las manifestaciones relacionadas en el escrito de solicitud de Nulidad propuestas por el apoderado de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

Tenemos que el artículo 38 de la ley 610 de 2000, se ocupó del termino para proponer nulidades en el proceso de responsabilidad fiscal, de la siguiente manera: "**ARTICULO 38. TERMINO PARA PROPONER NULIDES.** Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente.

*Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación.*

Ahora bien, dentro de las modificaciones a la regulación del proceso ordinario de responsabilidad fiscal señaladas en la ley 1474 de 2011, el artículo 109 de la norma en comento respecto a la oportunidad y requisitos para proponer nulidades determino que contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión.

En la actualidad el panorama resulta aún más transparente, por la claridad que proporcionó al respecto el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, cuando refiere que la nulidad puede proponerse "hasta antes de proferirse la decisión final", expresión que sin duda recoge el anterior planteamiento y elimina cualquier asomo de duda en cuanto a la oportunidad para elevar solicitudes de nulidad, las que deben contraerse en todo caso a momentos anteriores a que se decida de fondo el asunto, esto es, antes de que se produzca el fallo con responsabilidad.

Sobre el asunto, señala el apoderado que los presuntos responsables JOSE ABEL MONTAÑA Y SONIA SIACHOQUE VEANDIA, no fueron citados a rendir versión libre por parte de este Despacho y que no se les nombró apoderado de oficio, incumpléndose los preceptos del artículo 36 de la ley 610 de 2000, por lo que se configuran caudales de nulidad.

En tal sentido, tenemos que mediante Auto No. 446 del 2 de agosto de 2019 (fls. 440 al 450), se Avoca Conocimiento y se Ordena la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 086-2019 ante el municipio de Nobsa, en cuantía de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y





CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 7
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$13.652.458,36), contra: **JAIRO ANDRES GUERRERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.435 de Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación, Obras y Servicios Públicos del municipio de Nobsa, para la fecha de ocurrencia de los hechos, **YANETH VICTORIA SIACHOQUE JARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.710.999 de Nobsa, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Nobsa, para la fecha de ocurrencia de los hechos y quienes fungieron como supervisores del contrato de obra pública N° 001-2014, **GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S**, identificada con el Nit.826003926-5, representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO BERNAL ROMERO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 7.229.007 de Duitama, en calidad de contratista y **SEGUROS CONFIANZA**, identificada con el Nit. 860.070.374-9, por la expedición de la Garantía Única de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales N° 26 GU001590, Tomador Garantizado: GEOCIVILES INGENIERIA SAS, ASEGURADO BENEFICIARIO: Municipio de Nobsa, AMPARO DE LA POLIZA: Amparar el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato 001-2014, cuyo objeto es la construcción de la morgue municipal con sus salas de velación del municipio de Nobsa – Boyaca, vigencia de la póliza, en calidad de tercero civilmente responsable.

Dentro de esta providencia fiscal respecto a las personas señaladas por el apoderado de la Compañía de Seguros se señaló:

(...)

Considera necesario el Despacho señalar, a esta altura procesal que dentro del Traslado de Hallazgo, contenido en el Auto N° 222 del 4 de julio de 2019, elaborado por la Secretaria General de la CGB, se señalan como presuntos responsables por los hechos que aquí se investigan a:

- **JOSE ABEL MONTAÑA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.157 de Nobsa, quien fungió como supervisor del contrato en calidad de SECRETARIO DE DESPACHO DIRECTIVO – DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EL MUNICIPIO DE NOBSA, libre nombramiento y remoción desde el 03 de enero de 2012 hasta el 22 de Noviembre de 2013.
- **SONIA SIACHOQUE VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.020.856 de Bogotá, quien fungió como supervisora en su calidad de SECRETARIO DE DESPACHO – DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EL MUNICIPIO DE NOBSA, libre nombramiento y remoción desde el 25 de noviembre de 2013 hasta el 03 de abril de 2014.
- **JAIRO ANDRES GUERRERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.435 de Bogotá, quien fungió como supervisor del contrato en calidad de SECRETARIO DE DESPACHO DIRECTIVO – DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EL MUNICIPIO DE NOBSA, libre nombramiento y remoción desde el 04 de abril de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- **YANETH VICTORIA SIACHOQUE JARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.710.999 de Nobsa, quien fungió como supervisor del contrato en calidad de SECRETARIO DE DESPACHO DIRECTIVO – DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE NOBSA, libre nombramiento y remoción desde el 06 de enero de 2016 hasta el 05 de febrero de 2015 (ver folio 19 del expediente).

Quienes de conformidad con lo señalado en el Auto mencionado, fungieron como supervisores dentro del contrato de obra pública N° 001 de 2014, suscrito con GEOCIVILES INGENIERIA S.A.S; sin embargo, considera el Despacho que **JOSE ABEL MONTAÑA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.157 de Nobsa y **SONIA SIACHOQUE VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.020.856 de Bogotá, en calidad de Secretarios de Planeación, Obras y Servicios Públicos del municipio de Nobsa, para los periodos 03 de enero de 2012 al 22 de Noviembre de 2013 y 25 de noviembre de 2013 al 03 de abril de 2014, respectivamente, no tuvieron ninguna injerencia dentro de la ejecución del contrato que se investiga, teniendo

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011

[responsabilidadfiscal@cgb.gov.co](mailto:responsabilidadfiscal@cgb.gov.co) / [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co)





Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

en cuenta que este se suscribió el 21 de junio de 2014, se inició según acta el 8 de agosto del mismo año y se liquidó el 21 de enero de 2016; por lo tanto, las fechas en que fungieron como funcionarios del ente territorial ni siquiera se había suscrito el contrato objeto de reproche, además teniendo en cuenta que el presunto detrimento fiscal se determina por faltantes de obra, es decir, en la etapa de ejecución del contrato.

Por lo tanto se vinculan al presente proceso fiscal como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

- **JAIRO ANDRES GUERRERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.435 de Bogotá, quien fungió como supervisor del contrato, de quien obra a folio 79 del expediente que nos ocupa, Acta de posesión, como SECRETARIO DE DESPACHO DIRECTIVO – DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EL MUNICIPIO DE NOBSA, libre nombramiento y remoción y quien se desempeñó en este cargo desde el 04 de abril de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- **YANETH VICTORIA SIACHOQUE JARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.710.999 de Nobsa, de quien obra dentro del expediente Acta de posesión (folio 42), en calidad de SECRETARIO DE DESPACHO DIRECTIVO – DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE NOBSA, libre nombramiento y remoción, quien se desempeñó en este cargo desde el 06 de enero de 2016 hasta el 05 de febrero de 2017 y quien fungió como supervisora del contrato 001-2014.
- **GEOCIVILES INGENIERÍA S.A.S**, identificada con el Nit.826003926-5, representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO BERNAL ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.229.007 de Duitama, en calidad de contratista. (subrayado y negrilla son del Despacho)


(...)"

Posteriormente, mediante Auto No. 279 del 20 de Agosto de 2020 (fls. 671 al 682), se Ordena la Vinculación de **LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA**, identificado con la c.c. N° 4.178.582 de Nobsa, en calidad de alcalde del municipio de Nobsa para el periodo 2016-2019, **EUCLIDES MARIN CARDENAS COLMENARES**, identificado con la c.c. N° 74.362.775 expedida en Nobsa, en calidad de Secretario de Gobierno y Convivencia del municipio de Nobsa, entre el periodo comprendido del 22 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, **JAIME TRUJILLO MANRIQUE**, identificado con la c.c. N° 74.182.244 de Sogamoso, en calidad de Almacenista Municipal y de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. 860.002.400-2, por la expedición de la Póliza de Seguro Manejo Global Sector Oficial N° 3000625, Tomador – Asegurado: Municipio de Nobsa, vigencia 16-01-2016 al 20-02-2016, Amparo: fallos con responsabilidad fiscal \$70.000.000 (folios 647 al 651), en calidad de tercero civilmente responsable.

Como se observa, los señores **JOSE ABEL MONTAÑA Y SONIA SIACHOQUE VEANDIA, NUNCA** a la fecha no han sido vinculados al proceso de responsabilidad fiscal No. 086-2019 que se adelanta ante el municipio de Nobsa; en tal sentido NO tenían porque ser llamados a rendir versión libre y mucho menos debían estar representados por apoderado de oficio, ni tampoco contra ellos se profirió Auto de imputación fiscal, de conformidad con lo expuesto mediante providencia N° 569 del 15 de noviembre de 2023 (fl. 746 y ss)

Con base en lo anterior, este Despacho NIEGA la solicitud de NULIDAD impetrada por el apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, pues en el caso sub iudice no se presentan las causales del artículo 36 de la ley 610 de 2000, alegadas por el apoderado relacionadas con la violación del derecho de defensa del implicado y la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

De conformidad con la expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD** interpuesta por el abogado, **GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**, en calidad de apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese el presenta Auto fiscal por Secretaria del Despacho, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a:

- **LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA**
- **EUCLIDES MARIN CARDENAS COLMENARES**
- **GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**, apoderado de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

**ARTICULO TERCERO. -** Contra la presente decisión procede recurso de Apelación, de conformidad con el artículo 109 de la ley 1474 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MELBA LUCIA PORRAS ALARCON**  
 Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (E)